

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

*Pago adelantado.*

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

*Números sueltos 25 céntimos.*

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 190)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REGLAMENTO**

de aplicación de los Reales decretos de 22 de febrero y de 21 de junio de 1929 para la explotación de los servicios públicos de transporte por carretera.

**CAPITULO V**

DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEL MATERIAL EMPLEADO

(Continuación.)

**III**

*Reglas referentes al servicio de viajeros.*

Artículo 106. En los puntos de origen y término de línea, y en los intermedios que, por su importancia, designe la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, habrá un local que, con exclusión de otro servicio, se destinará al de viajeros, para que puedan en él proveerse de billetes y esperar la salida de los coches; en él estarán expuestos los horarios y precios de los viajes y ejemplares de este Reglamento y de los de circulación con motor mecánico y urbana e interurbana.

Este local se abrirá al público una hora antes, por lo menos, de la salida de cada coche, y el despacho de billetes se abrirá con la anticipación que se determine, que no será, en

ningún caso, inferior a quince minutos.

Toda percepción por precio de viaje estará sujeta a tarifa, y de ella se dará siempre al viajero un billete o cupón en que, entre otros datos, figurarán como esenciales los siguientes: entidad explotadora, día, mes y año, coche para que se ha de utilizar, puntos de salida y término, clase y precio.

En los puntos en que exista despacho de billetes, éstos se expendrán por orden de petición, y el viajero tendrá que estar provisto del correspondiente que le autorice a ocupar asiento; a falta de él, estará obligado a descender del coche, y si la falta se nota en ruta, satisfará doble precio desde el origen de la línea hasta el punto en que termine el viaje.

En las paradas intermedias en que no haya local ni empleado de la Empresa, dará el billete en ruta al viajero el cobrador del coche.

Podrán despacharse billetes en días anteriores a la salida del coche que se haya de utilizar, y en este caso el viajero tendrá derecho a elegir sitio por el orden de presentación.

Al efecto, la Empresa le presentará el esquema del vehículo con los asientos numerados, y al elegirse se le pondrá la oportuna indicación cuando el coche esté preparado para la salida.

Por la reserva de cada asiento en las condiciones indicadas podrá percibir la Empresa un suplemento de 0'50 pesetas.

Salvo esta reserva de asientos, los viajeros irán ocupando los que prefieran por el orden de acceso al carruaje, conservando su derecho en las paradas del trayecto.

El viajero podrá llevar a la mano los bultos que, por su forma, volumen y olor, no molesten a los demás, y puedan ser colocados debajo o encima del asiento que ocupe.

Los niños hasta cuatro años no pagarán asiento; pasando de esa edad lo satisfarán por completo.

Artículo 107. No se permitirá la entrada en los coches a ninguna persona en estado de embriaguez ni que lleve armas de fuego.

Se prohíbe asimismo escupir o fumar en los carruajes, así como llevar perros.

Artículo 108. De todo accidente que ocurriese durante la marcha se dará conocimiento a la Jefatura de Obras públicas correspondiente, y si afecta a la seguridad de los viajeros u obliga a suspender el viaje o lo retrasa por más de tres horas, se comunicará además al Gobernador civil de la provincia.

En tal caso, por el medio más rápido posible, la Empresa prestará, a sus expensas, los auxilios necesarios en los primeros momentos, y si el coche queda inútil, habrá de sustituirle con la mayor premura, bien avisando al de reserva o procurándose uno que lo sustituya para llevar los viajeros a su destino.

Artículo 109. Será obligatoria la existencia de un libro de reclamaciones en todos los puntos de parada en que haya establecida Oficina de servicio de viajeros o mercancías. Dicho libro se pondrá a disposición del que lo solicite y en él deberá estampar el público las quejas o reclamaciones que estime oportuno, relativas a faltas o deficiencias en la explotación del servicio.

Artículo 110. Las reclamaciones a que dijere lugar el contrato de

transporte se sustanciarán con arreglo a la legislación común.

En su consecuencia, toda acción cuyo objeto sea puramente mercantil, dirigida contra las Empresas y relativa a los transportes, se entablará ante los Tribunales ordinarios.

Artículo 111. Servirán de complemento a las reglas que quedan expuestas las contenidas en los artículos 23 a 32 del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, y en el capítulo 12 del de circulación urbana e interurbana.

**IV**

*Equipajes y mercancías.*

Artículo 112. Servirán de complemento a las reglas que quedan expuestas también la facturación de equipajes en el mismo local, si no molesta al público, o en otro contiguo en otro caso.

El billete del viaje da derecho al transporte gratuito de 15 kilogramos de equipaje, entendiéndose por tal el que se determina en las disposiciones de ferrocarriles.

Esa cantidad de equipaje irá en la imperial del coche que transporte a su dueño, y en el mismo, o en la expedición más próxima, si en él no cabe, irá el exceso de equipaje, cuyo porte habrá de abonar el viajero a la salida con arreglo a la tarifa correspondiente.

Tanto del equipaje como de su exceso se dará al viajero un talón, en que deberán constar los puntos de origen y término, número de bultos, peso y precio percibido.

En los puntos de parada donde la Empresa no tenga obligación de tener un local, no será obligatoria la admisión del equipaje del viajero; pero si se consiente, el cobrador habrá de dar un talón en la misma



forma, sustituyendo el peso por otras indicaciones más detalladas de la clase de los bultos.

Si el equipaje no va en el mismo coche del viajero, y el exceso no llega a su destino lo más tarde a las veinticuatro horas que aquél, la Empresa incurrirá en retraso, a los efectos del cumplimiento del contrato de transporte.

Artículo 113. Es obligación de la Empresa el transporte de los 15 kilogramos de equipaje; en cuanto al exceso, la obligación de la Empresa respecto a la cantidad estará limitada a los medios de transporte con que cuente, según su concesión; lo mismo se entenderá en relación con las mercancías. El plazo de entrega de éstas en el destino será dato que habrá de figurar en el talón-resguardo que la Empresa ha de entregar en el momento de hacerse la facturación, en el cual podrá exigirse del remitente el pago del importe que, en otro caso, se efectuará a la llegada a su destino.

En uno y otro caso, la Empresa será responsable de los efectos que se le confíen bajo recibo, para el transporte, y a fin de que éste se verifique ordenadamente y sin preferencia, habrá de llevar libros registros donde consten, como datos esenciales, día de facturación, clase, peso y precio.

Artículo 114. Mientras no se reglamente con carácter general cuanto se refiere al transporte de mercancías en estos servicios regulares, las Empresas en que dicho transporte adquiera alguna importancia vendrán obligadas a presentar un Reglamento para su ordenada explotación, que, previos los oportunos informes, habrá de ser aprobado por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Se prohíbe el transporte de personas en los vehículos dedicados al transporte de mercancías.

Por excepción, se podrá conceder autorización para transportar en ellos obreros que estén al servicio de la entidad que utilice el vehículo.

Estas autorizaciones se concederán por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la respectiva provincia, previo informe de la oficina inspectora de automóviles, y será condición indispensable que acompañen el contrato de trabajo como justificante de que los obreros se hallan al servicio de la entidad que transporta.

## V

*Del material empleado en la explotación.*

Artículo 115. No se admitirá en el interior de cada carruaje más viajeros que los correspondientes al número de asientos.

Se prohíbe admitir viajeros en el imperial de los carruajes sin previa autorización escrita del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia origen de la línea, quien tendrá facultades para señalar los carruajes, número de plazas, trayectos y demás condiciones en que podrán admitirse, siendo recurribles sus disposiciones ante la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

En la parte interior de cada carruaje destinado a viajeros se colocará una tablilla que exprese el número que le corresponde y el de los asientos, cuyas separaciones irán marcadas de una manera precisa. Otra tablilla contendrá en extracto las disposiciones reglamentarias que más directamente interesen a los viajeros, y en letrero separado las prohibiciones de fumar y escupir.

Artículo 116. Cada coche destinado a transporte público por carretera llevará un libro de ruta donde conste el nombre y domicilio del concesionario, cláusulas principales de la concesión, marca y principales características, número de asientos, línea a que está adscrito, servicio que presta, accidentes que le ocurran y reconocimientos y reparaciones de que sea objeto.

La Empresa tendrá siempre en buen estado el material de explotación, que será como mínimo el fijado como tal en su concesión.

Además de los reconocimientos prevenidos para esta clase de vehículos en las disposiciones vigentes, será obligatorio realizar nuevos reconocimientos después de todo accidente grave que pueda afectarle y cuando lo ordene el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Si el desarrollo del tráfico hiciere necesario aumento de carruajes, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas o de la Junta provincial, oída la Empresa, y después de emitir informe la Junta Central, resolverá la Dirección General de Ferrocarriles, dando un plazo prudencial para adquirirlo con carácter obligatorio.

Es de la competencia de la misma Dirección, previos los mismos trámites, y con el informe de la Oficina de reconocimiento de vehículos de

la provincia, el desechar el material que resulte inservible.

Las normas del presente capítulo, obligatorias siempre en los servicios regulares, lo serán en los discrecionales, en la medida que consientan las condiciones en que fueron autorizados. Las dudas que sobre esta materia puedan ofrecerse las resolverá la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera. De estas resoluciones cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Fomento.

(Concluirá).

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE ABRIL DE 1929

*Relación nominal de las clases de segunda y primera categoría del Ejército y de la Armada que han sido significadas para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de septiembre de 1925, y Reglamento para su aplicación de 6 de febrero de 1928. (Gaceta número 40).*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

##### *Provincia de Burgos.*

64. Cartero de Terrazos; soldado Maximino Plaza Plaza, con 3-8-9 de servicio.

65. Idem de Los Ausines. Desierto.

66. Idem de Cojobar; soldado Ignacio Vázquez Ruiz, con 5-9-6 de servicio.

67. Idem de La Gallega; Cabo Máximo Andrés Andrés, con 3-0-0 de servicio.

68. Idem de Hontoria de La Cantera. Desierto.

69. Idem de Puebla de Arganzón; soldado Félix Castresana Aostri, con 2-10-12 de servicio.

70. Idem de Revilla del Campo; Cabo Claudio Ortega Alegre, con 5-3-19 de servicio. (Lo desempeña interinamente.)

71. Idem de San Llorente; soldado Manuel Sánchez Aguilar, con 3-11-21 de servicio.

72. Idem de Santibáñez-Zarza; Sargento para la reserva Daniel Andueza Quintano, con 2-0-26 de servicio.

73. Idem de Vilviestre del Pinar;

soldado Rufino Mediavilla Mediavilla, con 5-6-29 de servicio.

74. Idem de Villaquirán de los Infantes; soldado Quiliano Maté Martín, con 5-0-13 de servicio.

75. Idem de Cerezo de Rio Tiron; soldado Delfín García Gutiérrez, con 4-0-23 de servicio. (Lo desempeñaba interinamente.)

76. Idem de Pedrosa del Páramo; Cabo Alberto Fernández Morales, con 3-5-21 de servicio.

77. Peatón de Miranda a Quintanilla; Cabo Alvaro Mata Echevarría, con 2-2-20 de servicio. (Lo desempeña interinamente.)

78. Idem de Barcina del Barco a Herrán; Cabo Benito Juez del Hoyo, con 5-9-13 de servicio.

79. Idem de Modúbar de la Emparedada a Modúbar de San Cibrían; soldado Emilio Mora Acebedo, con 0-7-16 de servicio.

80. Idem de la estación de Modúbar a Saldaña de Burgos; soldado Gregorio Montes Cubillo, con 4-1-25 de servicio.

81. Idem de Roa a Villobela de Esgueva; Cabo Rafael Arranz Peña, con 3-6-5 de servicio.

82. Idem de la Estafeta de Sedano a Mozuelos de Sedano; soldado Leonardo de la Iglesia Díaz, con 2-9-10 de servicio.

#### PROVINCIA DE BURGOS

##### *Diputación provincial de Burgos.*

655. Maestro del taller de zapatería de la Casa de Caridad; Cabo apto para Sargento Filomeno Abejón Muñoz, con 5-6-20 de servicio. (Preferencia de vecindad.)

656. Peón caminero de las carreteras provinciales; Cabo apto para Sargento Crescente Ortiz Monasterio, con 5-3-4 de servicio.

Idem; Sargento para la reserva José Llorente Lozano, con 4-11-4 de servicio.

Idem; soldado Francisco Camarero Barrio, con 5-2-28 de servicio. (Preferencia de vecindad.)

##### *Ayuntamiento de Burgos.*

657. Guardia municipal de segunda clase; Cabo con aptitud para destinos de tercera categoría, Román Santamaria Expósito, con 5-5-4 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad.)

Idem; Cabo apto para Sargento Ricardo de la Virgen Esteban, con 5-5-21 de servicio.

Idem; Sargento para la reserva Aurelio Villahizán Alonso, con 4-0-6 de servicio.

Idem; soldado con aptitud para destinos de tercera categoría, Flo-



rentino García Valladares con 4-5-1 de servicio.

Idem; Cabo herido en campaña José Peiró Linares; con 3-6-18 de servicio.

658. Barrendero; soldado Agustín Martínez Pérez, con 4-1-8 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad y lo desempeña interinamente.)

*Ayuntamiento de Cornudilla.*

659. Anulado por cambio de denominación y condiciones en el servicio.

*Ayuntamiento de Iglesias.*

660. Desierto.

*Ayuntamiento de Quintanilla del Agua*

661. Alguacil; Cabo Pedro Albalá Mota, con 5-8-13 de servicio.

*Ayuntamiento de Peral de Arlanza.*

662. Guarda de Campo; Cabo Dionisio Hena Puyó, con 2-11-25 de servicio.

*Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe.*

663. Guarda municipal de campo; Cabo apl. para Sargento Amadeo Hernán Hernán, con 5-1-25 de servicio.

*Ayuntamiento de Santa María de Ribaredonda.*

664. Guarda jurado; Cabo Manuel Ramos Vicente, con 5-11-12 de servicio.

*Ayuntamiento de Valdeande.*

665. Guarda rural; Cabo Alfonso Fernández Piqueras, con 3-6-18 de servicio.

*Ayuntamiento de Villaveta.*

666. Guarda jurado de campo; Cabo Rafael Martínez Inglés, con 3-10-28 de servicio.

*Ayuntamiento de Villafruela.*

667. Guarda jurado; Cabo Tomás Capdepón Conca, con 5-7-10 de servicio.

*Ayuntamiento de Villazopeque.*

668. Guarda de campo a pie; Cabo Primitivo Tapias Chuvieco, con 3-6-6 de servicios.

*Ayuntamiento de Villamayor de los Montes.*

669. Guarda jurado de Policía urbana y rural; Cabo Lino Martínez Almarza, con 2-11-3 de servicios.

*Ayuntamiento de Villaescusa de Roa.*

670. Guarda jurado; Cabo Miguel Nieto Quintana, con 3-0-20 de servicio.

*Ayuntamiento de Villarcayo.*

671. Vigilante nocturno; Cabo Cipriano del Hoyo Gil, con 4-7-11 de servicio.

Otro; soldado Vicente Nieto Carretero, con 4-9-26 de servicio.

*Ayuntamiento de Villorejo.*

672. Guarda de campo; Cabo José Miguel Chicote, con 3-10-2 de servicio.

*Ayuntamiento de Zael.*

672. Guarda de campo; Cabo José Martínez Gassó, con 3-5-17 de servicio.

PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

*Junta municipal de Melilla.*

1308. Barrendero; Cabo Juan Luna Jiménez, con 4-11-17 de servicio.

1309. Mozo de limpieza del matadero; soldado herido en campaña José Fernández Suárez, con 5-3-15 de servicio.

Idem. Cabo Casildo Hernández Guirado, con 7-10-5 de servicio. (Preferencia de vecindad.)

1310. Barrendero de mercados; Cabo Pedro Molina Turpin, con 5-7-5 de servicio.

Idem. Cabo Antonio Soria Esteban, con 3-11-20 de servicio.

Idem. Cabo José Manchas Jiménez, con 3-9-25 de servicio.

1311. Barrendero de limpieza pública; soldado Manuel Maldonado Peinado, con 2-6-6 de servicio. (Preferencias de vecindad e interinidad.)

Idem. Cabo Amancio Porras Santamaría, con 2-9-5 de servicio.

Idem. Cabo Alejandro Maqueda Soria, con 1-2-18 de servicio.

Idem. Soldado Benito Rubio Gómez, con 7-7-27 de servicio.

Idem. Soldado Deogracias Quésada Villalón, con 5-11-21 de servicio.

Idem. Soldado José García Carmona, con 5-11-16 de servicio.

Idem. Soldado Pedro Rodríguez Rodríguez, con 5-9-16 de servicio.

*Notas.*

1.<sup>a</sup> Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del 19 del corriente, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.<sup>a</sup> Los Centros o dependencias a que queden afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo plazo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresa-

das reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

3.<sup>a</sup> Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.<sup>a</sup> Los propuestos definitivamente deberán presentarse a tomar posesión de los destinos que se les conceden dentro del plazo de un mes, hayan o no recibido la correspondiente credencial, pudiendo verificarlo transcurrido ocho días, a partir de la fecha de la publicación de la rectificación.

5.<sup>a</sup> Los retirados con haber pasivo que figuran propuestos cesarán en la percepción de los mismos al tomar posesión del destino, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del vigente Reglamento.

6.<sup>a</sup> Los propuestos definitivamente no podrán solicitar otros destinos en plazo de dos años, que empiezan a contarse desde la fecha de la concesión.

7.<sup>a</sup> No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

8.<sup>a</sup> Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40), sobre provisión de destinos públicos, una vez que tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta dependerán única y exclusivamente del Centro o Dependencia, donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

Madrid 1.º de julio de 1929.—El General Presidente, José Villaiba.

*Advertencia.*

La relación de los que quedan fuera de concurso por los motivos que se indican se publicó en la (*Gaceta* número 184 de 3 del corriente.

(*Gaceta* 7 julio 1929).

## Gobierno Civil

*Instalaciones eléctricas.*

D. Pedro Sancho, vecino de Villanueva de Argaño, propietario de un molino harinero movido mediante la energía de un salto emplazado en el río Hormazuela, solicita transformar la energía hidráulica del mismo, en eléctrica, con el fin de suministrar fluido al pueblo de Villanueva de Argaño mencionado, instalando para ello la correspondiente línea de transporte.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los predios de propiedad particular.

El molino harinero, que actualmente posee el peticionario, se transformará aprovechando la turbina en él emplazada para que mediante la instalación necesaria pueda actuar sobre una dinamo de 3,5 K. W. que producirá la corriente a 115 voltios.

La línea arrancará de la fachada sur del molino, la cual llegará al pueblo de Villanueva de Argaño, después de un recorrido de 460 metros.

Los postes serán de madera del tipo corriente y la línea bifilar de cobre desnudo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante el Alcalde de Villanueva de Argaño.

Burgos 3 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

*Circulares.*

D. León Martínez Gómez, vecino de Arroyuelo, solicita de este Gobierno sean declarados vedados de caza los terrenos de Pedrosa de Tobalina, comprendidos en el término municipal de Valle de Tobalina.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las



reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 7 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

*Circular.*

El Alcalde de Villaescusa la Sombria me comunica se halla depositado en aquella Alcaldía un caballo de las señas siguientes: pelo negro, de siete a ocho años, alzada seis cuartas próximamente, con una G en el cuadrillero derecho, dos marcas en la oreja izquierda a tijera y un poco calcito del pie derecho, herrado de las cuatro extremidades y tiene cabezada de cáñamo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que el dueño pueda recogerlo en la Alcaldía citada.

Burgos 8 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

## Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Quintanilla del Coco el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 19 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 2 de julio de 1929.—El Presidente, P. A., Felipe Romero.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Guadilla de Villamar.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Guadilla de Villamar 28 de junio de 1929.—El Alcalde, Fortunato Muñoz.

### Juzgado municipal de Pesadas de Burgos.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse en turno de traslación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de noviembre de 1920, se hace pública dicha vacante a fin de que los que se crean con derecho a ocuparla puedan, si les conviniere, presentar sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia de Sedano, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que este término municipal consta de 174 habitantes.

Pesadas de Burgos 22 de junio de 1929.—El Juez municipal, Claudio Santa María.

### Juzgado municipal de Encío.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y su suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado y certificación de examen y aprobación, conforme a Reglamento, u otros documentos que acrediten su

aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquier carrera del Estado, y se añade la circunstancia de que es compatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encío 2 de julio de 1929.—El Juez municipal, Pedro Moriana.

### Juzgado municipal de Moradillo de Sedano.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal y debiéndose proveer en turno de traslación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, se hace pública dicha vacante para que los que se crean con derecho a ocuparla puedan dirigir sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia de Sedano, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndose que este término municipal cuenta con 200 habitantes.

Moradillo de Sedano 23 de junio de 1929.—El Juez municipal, Eduardo Martín.

### Administración principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca a un tercer concurso para dotar a la Estafeta de Miranda de Ebro de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 3.000 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 6 de julio de 1929.—El Administrador principal, Vicente Galván.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Bajo el tipo de licitación de pesetas 5.818'91 pesetas, la fianza provisional de 290'94 y la definitiva de 581'89, cumplidos los requisitos re-

glamentarios sin producirse reclamaciones, se sacan a pública subasta las obras de la pasarela del Puente Negro o El Campo, en Bárcenas, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones obrantes en el Ayuntamiento y al Reglamento de contratación municipal.

Se celebrará en la casa consistorial, a las once y media del día siguiente hábil al en que transcurran los veinte, también hábiles, al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Si quedare desierta, se celebrará segunda subasta a los ocho días hábiles siguientes al de la primera, en las mismas condiciones y sin más anuncio que el presente.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de 3'60 pesetas, conforme al procedimiento del artículo 14 del Reglamento citado y al siguiente

*Modelo.*

D...., vecino de...., con capacidad legal para contratar y cédula personal que acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta de las obras de la pasarela del Puente Negro o El Campo, en Bárcenas, del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, las acepta en todas sus partes y ofrece ejecutar las obras en precio de..... (en cifra y letra) pesetas, el cual se distribuirá por igual entre las diferentes unidades del presupuesto, siendo adjunto el resguardo de la fianza provisional exigida. (Añadirá lo que estime conveniente para cumplir el Real decreto de incompatibilidades y las disposiciones del contrato de trabajo).

Fecha (en letra) y firma.

Espinosa de los Monteros 6 de julio de 1929.—El Alcalde, Zacarías Martínez de Septién.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.  
A seis meses al **4** por 100.  
A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1929

**8.061.757'75 pesetas.**